

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, 21 de julio de 2021. se deja constancia que el 25 de mayo del año en curso, se venció el término del traslado a la demandada para contestar la demanda, quien no hizo de ese término. Favor proveer

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1083
Radicación nro. 2021-0175-00

Santiago de Cali, julio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

1. Encontrándose debidamente integrada la relación jurídica procesal y vencida el traslado respectivo, se convocará a las partes y apoderados a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el art. 372 del C.G.P.

2. Conforme lo anterior se prevendrá a las partes para que concurren personalmente a absolver los interrogatorios y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, así como también se advertirá las consecuencias que puede acarrear su inasistencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali- Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **CONVOCAR** a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P para el día 11 de noviembre de 2021 a las 8:30 AM.

SEGUNDO: **DECRETAR** el **INTERROGATORIO** de las **PARTES** conforme lo dispuesto en el art. 372 del C.G.P.

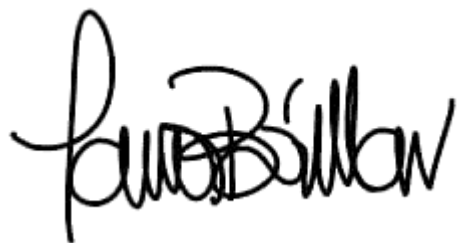
TERCERO: **ADVERTIR** a las partes y apoderados que deben concurrir con los testigos; la asistencia es obligatoria; la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley; su no asistencia será considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito según el caso; no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubieren podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados.

REQUERIR a las partes para que alleguen las direcciones de correos electrónicos, para efecto de llevar a cabo las audiencias virtuales.

CUARTO: **SOLICITAR** a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial la Audiencia, conforme los protocolos establecidos al efecto; oficina de Apoyo, el agendamiento y apoyo para la realización de la audiencia. Líbrese las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 02 de agosto de 2021



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Familia 003 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Código de verificación: **2041d9a31e6797174d6b22eb97fc4245a268a9b656b5d3a0ea675a678ecef83**

Documento generado en 30/07/2021 03:14:17 PM